

Por acuerdo de 12 de mayo de 2010 el Consejo Social aprobó la *Normativa sobre becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza, propuesta por el Consejo de Gobierno de 31 de marzo de 2010 [BOUZ 04-2010]*. Esta normativa unificó el programa de becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza y lo adaptó al nuevo escenario de enseñanzas del Espacio Europeo de Educación Superior, incorporando una nueva modalidad de ayuda para compensar el desplazamiento o la residencia.

La referencia de esta normativa era el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas contemplado en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, que ha sido modificado por el Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, que introduce cambios en los requisitos académicos que se exigen para obtener una beca de la convocatoria general del Ministerio. Esta circunstancia, añadida al carácter subsidiario y complementario de la normativa de la Universidad de Zaragoza, impulsa a introducir modificaciones en los requisitos académicos exigidos.

Por otro lado el Consejo Social, en su reunión de 5 de julio de 2012, acordó que a los estudiantes extranjeros no residentes y que no sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea, les sea aplicado en los estudios de grado y de máster un precio público superior que puede alcanzar el 100% del coste de la enseñanza; asimismo, el acuerdo del Consejo Social prevé que se puedan convocar ayudas para aquellos estudiantes que por causas económicas no puedan iniciar o continuar sus estudios debido al precio marcado. En consecuencia, es asimismo oportuno incorporar en la normativa de becas y ayudas de nuestra Universidad esta nueva tipología de ayudas al estudio.

Por todo lo anterior el Consejo de Gobierno aprueba el sometimiento a la consideración del Consejo Social y la solicitud de adopción de un acuerdo sobre modificación de la normativa sobre becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza, en los términos que a continuación se proponen.

\* \* \*

**Uno.** Se añade un apartado e) al artículo 3 con la siguiente redacción:

« e) Ayudas de matrícula para estudiantes extranjeros no residentes, que no sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea».

**Dos.** El primer párrafo del apartado 1 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«1. Las solicitudes presentadas para cada una de las convocatorias previstas en los capítulos III, IV y VI de la presente normativa, serán estudiadas y valoradas por una comisión de selección de becarios que estará compuesta de la siguiente manera:»

**Tres.** El apartado 2 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«2. Salvo en lo dispuesto en los artículos 20.3, 24.5 y 31 de la presente normativa no podrá percibirse en un mismo curso académico más de una ayuda de la Universidad de Zaragoza».

**Cuatro.** El artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«La presentación de la solicitud de beca o ayuda implicará la aceptación de los términos establecidos en esta normativa y la autorización a la Universidad de Zaragoza para verificar en otras instituciones la

veracidad de los datos que fueran necesarios en cada convocatoria, tales como renta familiar a efectos de becas, historial académico, niveles de discapacidad, etc.».

**Cinco.** El primer párrafo del artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

«En el plazo máximo de tres meses desde el fin de plazo de presentación de solicitudes la comisión, una vez valoradas las solicitudes e inmediatamente antes de dictar resolución, hará pública una propuesta de resolución, estableciendo prioridades, para que en el plazo de diez días hábiles los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes».

**Seis.** El apartado 2 del artículo 15 queda redactado en los siguientes términos:

«2. La Universidad de Zaragoza podrá comprobar de oficio que los estudiantes que hayan sido beneficiarios de alguna de las ayudas previstas en la presente normativa han destinado la ayuda para la finalidad para la que fue concedida. En particular, en el caso de las ayudas recogidas en los capítulos III, IV y VI de la presente normativa, se entenderá que no han destinado la ayuda para dicha finalidad los estudiantes que hayan anulado su matrícula o que no cumplan los requisitos que la convocatoria de becas del Ministerio establece anualmente para esta misma circunstancia, excepto en los casos en que concurran circunstancias de fuerza mayor. En los casos que se compruebe que la ayuda no ha sido destinada a los fines para los que se concedió se procederá a su revocación según el procedimiento previsto en el apartado anterior».

**Siete.** El apartado 1.a) del artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

*«a) Componente de ayuda para precios públicos de matrícula*

Esta ayuda cubrirá la totalidad del precio público de los créditos en que el estudiante haya matriculado por primera vez en el curso académico al que se refiera la convocatoria, una vez deducida la exención por familia numerosa u otra exención aplicable al pago de los precios públicos que haya podido cubrir el importe de éstos».

**Ocho.** El apartado 1 del artículo 17 queda redactado en los siguientes términos:

*«1. Componente de ayuda para precios públicos de matrícula*

*a) Requisitos económicos:* Se elevan en un 10% los umbrales de renta familiar establecidos por el Ministerio para la obtención de la ayuda de matrícula.

*b) Requisitos académicos:* Se reduce en 0,5 puntos la nota mínima exigida en cada caso, y en 15 puntos porcentuales el porcentaje de créditos superados respecto de los matriculados exigido en cada caso por la convocatoria del Ministerio.

A efectos de estas ayudas, la condición de estudiante a tiempo parcial en estudios de grado será la que venga determinada anualmente por la convocatoria de becas del Ministerio para este tipo de estudios».

**Nueve.** El apartado 1 del artículo 18 queda redactado en los siguientes términos:

*«1. Componente de ayuda para precios públicos de matrícula*

*a) Requisitos económicos:* Se elevan en un 10% los umbrales de renta familiar establecidos por el Ministerio para la obtención de la ayuda de matrícula.

*b) Requisitos académicos:* Se reduce en 0,5 puntos la nota mínima exigida en cada caso, y en 15 puntos porcentuales el porcentaje de créditos superados respecto de los matriculados exigido en cada caso por la convocatoria del Ministerio.

A efectos de estas ayudas, la condición de estudiante a tiempo parcial en estudios de máster universitario será la que venga determinada anualmente por la convocatoria de becas del Ministerio para este tipo de estudios».

**Diez.** El apartado 2.1.a y b) del artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

*«a) Requisitos económicos:* No superar el umbral de renta familiar para obtener la ayuda de material de estudio ni los umbrales indicativos de patrimonio familiar que anualmente establezca la convocatoria de becas del Ministerio».

*b) Requisitos académicos.* Haber superado el periodo formativo que da acceso al doctorado con una nota mínima de 7 puntos. En todo caso, para disfrutar de la ayuda en el segundo año, deberá acreditarse un aprovechamiento académico adecuado, a valorar anualmente por la comisión de selección de becarios.

**Once.** El apartado 2.2.a) del artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

«a) *Requisitos económicos:* Los mismos que para la obtención del componente de ayuda para precios públicos de matrícula establecidos en el apartado 2.1.a) de este artículo».

**Doce.** El apartado 1 del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

«1. Estas ayudas van dirigidas a aquellos estudiantes de la Universidad de Zaragoza matriculados en alguna enseñanza oficial y que tengan una discapacidad igual o superior al 33%, menoscabo total del habla o pérdida de audición de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente».

**Trece.** El título del artículo 23 queda con la siguiente redacción:

«23. Mejora de los requisitos de carácter económico».

**Catorce.** Los párrafos primero y segundo del apartado 1 del artículo 24 quedan redactados del siguiente modo:

«1. Estas becas van dirigidas a aquellos estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a estudios universitarios en el año en que se efectúe la convocatoria, cuya nota de acceso sea de al menos 9 puntos y formalicen matrícula a tiempo completo en la Universidad de Zaragoza en alguna de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de grado.

Cada beca consistirá en una ayuda por un máximo del importe que cada año establezca la convocatoria de becas del Ministerio para la beca salario. En la convocatoria anual de becas a la excelencia, se concretará el importe de la beca para el curso académico correspondiente».

**Quince.** Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 24 con la siguiente redacción:

«1. Las becas a la excelencia serán compatibles con las ayudas previstas en los artículos 17, 18, 19 y 20 de esta normativa y con las becas del capítulo V».

**Dieciséis.** El apartado b) del artículo 26 queda redactado en los siguientes términos:

«a) No haber sido beneficiario de la misma beca de apoyo en convocatorias anteriores».

**Diecisiete.** El apartado 1 del artículo 29 queda redactado del siguiente modo:

«1. *Duración*

Las becas de apoyo tendrán una duración máxima de un año y podrán ser prorrogadas hasta en un año más, siempre que así se haga constar en la convocatoria. La prórroga exigirá ineludiblemente la continuación del plan de formación teórico-práctico y que el beneficiario acredite el cumplimiento de las condiciones académicas y de matrícula que se exigieron en la convocatoria».

**Dieciocho.** El artículo 31 queda redactado en los siguientes términos:

«31. *Incompatibilidades.*

Las becas de apoyo reguladas en esta normativa son compatibles con las becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza descritas en los capítulos III, IV y VI de esta normativa, así como con las becas del Ministerio.

No se podrán compatibilizar dos becas de apoyo de forma simultánea, debiendo el estudiante optar por una de ellas.

Aquellas becas que tengan asignada la dedicación máxima establecida en el artículo 30, en todo caso, serán incompatibles con cualquier actividad retribuida o ayuda económica que implique la obligación de cumplir un horario o tiempo de dedicación.

Para cualquier casuística sobre compatibilidad de la beca de apoyo no contemplada en los apartados anteriores, se solicitará el reconocimiento o autorización de compatibilidad al vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, previamente al otorgamiento de la correspondiente credencial de becario a la que hace referencia el artículo 37 de esta normativa.

La comisión de valoración reconocerá o autorizará la compatibilidad, previos los informes que estime pertinentes, siempre y cuando el desarrollo de la actividad y la dedicación que se preste a la beca de apoyo no menoscaben los deberes de dedicación del beneficiario a su propia formación y de participar activamente en clases teóricas y prácticas, de acuerdo con el plan de estudios que le sea de aplicación y las asignaturas en las que se encuentre matriculado».

**Diecinueve.** El artículo 32 queda redactado del siguiente modo:

«32. Seguro

Los beneficiarios gozarán del seguro escolar en los términos establecidos por la legislación vigente. En el supuesto de que no estuvieran protegidos por el seguro escolar, suscribirán un seguro de accidentes en las condiciones mínimas que fije la universidad».

**Veinte.** El apartado b) del artículo 35 queda redactado en los siguientes términos:

«b) Al responsable de la gestión administrativa de la Unidad o del Servicio que vaya a gestionar las becas de apoyo objeto de la convocatoria».

**Veintiuno.** Se añade un nuevo CAPÍTULO VI con el siguiente contenido:

#### «CAPÍTULO VI

#### AYUDAS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS NO RESIDENTES

##### 1. Finalidad

Estas ayudas tienen por finalidad atender las solicitudes de estudiantes extranjeros no residentes y que no sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea, y que por motivos económicos debidamente justificados no puedan iniciar o continuar sus estudios debido al precio de la matrícula.

##### 2. Destinatarios

Estudiantes extranjeros que cursen estudios oficiales de grado o de máster universitario en la Universidad de Zaragoza, que no tengan la condición de residentes y que no sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea sin perjuicio de lo que prevean los convenios o tratados internacionales suscritos por España, de aplicación del régimen comunitario y del principio de reciprocidad.

##### 3. Cuantía de la ayuda

La ayuda consistirá en la exención del pago de la diferencia entre el precio de los créditos que le corresponda pagar al estudiante extranjero no residente, conforme a lo establecido por el Consejo Social, y el que le hubiera correspondido pagar en el caso de ser residente.

##### 4. Requisitos

a) *Requisitos académicos.* Los establecidos en los artículos 17.1b) y 18.1b) de esta normativa para los estudiantes de grado y de máster universitario respectivamente.

b) *Requisitos económicos.* No superar el umbral de renta familiar que anualmente establezca la convocatoria de becas del Ministerio para obtener la ayuda de material de estudio.

c) En igualdad en el cumplimiento de requisitos, primará el expediente académico.

##### 5. Limitaciones presupuestarias

A las ayudas de matrícula para estudiantes extranjeros no residentes les es de aplicación la limitación presupuestaria recogida en el artículo 22.1 de esta normativa para las ayudas al estudio del capítulo III».

**Veintidós.** La disposición adicional primera queda sin contenido.

**Veintitrés.** La disposición adicional segunda queda redactada del siguiente modo:

*«Disposición adicional segunda*

Las referencias que en esta normativa se hacen a la “convocatoria de becas del Ministerio” han de entenderse realizadas a la “convocatoria de becas de carácter general y de movilidad del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para estudiantes de enseñanzas universitarias”.

**Veinticuatro.** Se añade una disposición adicional cuarta con la siguiente redacción:

*«Disposición adicional cuarta*

Para concurrir a las ayudas recogidas en los capítulos III y IV de la presente normativa los estudiantes extranjeros, a excepción de los nacionales de estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, deberán acreditar la condición de residentes, sin perjuicio de lo que prevean los convenios o tratados internacionales en esta materia y del principio de reciprocidad».

**Veinticinco.** Se añade una disposición adicional quinta con la siguiente redacción:

*«Disposición adicional quinta*

Para concurrir a las ayudas recogidas en los artículos 17 y 18 de la presente normativa, será requisito necesario que los solicitantes hayan presentado solicitud en la convocatoria de becas del Ministerio del curso académico correspondiente, salvo que no reúnan los requisitos exigidos en dicha convocatoria para poder optar a beca».

**Veintiséis.** Se añade una disposición adicional sexta con la siguiente redacción:

*«Disposición adicional sexta*

En el marco regulador del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, los beneficiarios de una beca de apoyo del capítulo V quedan asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a los solos efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social. La acción protectora es la correspondiente al Régimen General de la Seguridad Social, con la única exclusión de la protección por desempleo».